

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00790-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Cesar Augusto Quirós Cardona radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00790-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Cesar Augusto Quiros Cardona y a favor del Banco Pichincha S.A. por los siguientes conceptos:

1. SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$69.488.334) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 60032436 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Manuel Antonio García Garzón portador de la T.P. No. 63.110 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c41b008083f6eb20a7dc963ef2e480688e0fbe110c136b37589a131efd51d2**

Documento generado en 15/12/2022 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>